

**BOLETIN SANITARIO**  
**DEL**  
**INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE**

**ALMERIA**  
**OCTUBRE**  
**1 9 3 5**





# BOLETÍN

DEL



## INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

PUBLICACIÓN SANITARIA MENSUAL GRATUITA

AÑO IX

ALMERÍA, OCTUBRE 1935

NÚM. 100

SEGUNDA ÉPOCA

### MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

NÚMERO 2841

SECRETARÍA GENERAL

#### EDICTOS

NÚMERO 2826

Se recuerda a los señores Alcaldes que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Inspectores farmacéuticos municipales, se abstengan de remitir a la Mancomunidad Sanitaria provincial, las cuentas de medicamentos despachados por Farmacéuticos que no lleven tres años como mínimo, establecidos en la localidad respectiva, a excepción de los Titulares.

Almería 16 de octubre de 1935. — El Inspector provincial de Sanidad Secretario general, Doctor Mallou.

Para la mayor eficacia y normal funcionamiento de los Servicios a cargo de esta Mancomunidad, esta Secretaría general vuelve a dirigirse a todos los Ayuntamientos de la provincia, recordándoles las instrucciones convenientes para la mejor aplicación de la Ley de Coordinación Sanitaria y Reglamentos respectivos, esperando de todos los Municipios la fiel observancia a cuanto se dispone:

Los ingresos que se han de efectuar en esta Mancomunidad son los siguientes:

Haberes del personal sanitario — Periodos vencidos.

Cuotas del Instituto provincial de Higiene — Trimestres anticipados.

Importe de los medicamentos suministrados a las Beneficencias municipales por los Inspectores farmacéuticos — Trimestres vencidos.

Estancias de enfermos en Sanatorios y Leprosorias del Estado — Trimestres vencidos.

Cantidades convenidas entre los Ayuntamientos y Sanitarios para extinguir deudas por Haberes atrasados. Períodos señalados en el acta respectiva.

El plazo para efectuar estos ingresos, es el siguiente.

**Haberes**—Del uno al cinco de cada mes, los haberes correspondientes al mes anterior, y del uno al cinco del primer mes siguiente al trimestre vencido aquellos Ayuntamientos que tengan concedido el pago por trimestre y que son: Albánchez, Alboloduy, Abia, Laroya, Laujar, Fiñana, Gádor, Ohanes, Mojácar, Chercos, Armuña, Bayarque, Fines, Santa Cruz, Tijola, Nacimiento, Los Gallardos, Sufli, Turre, Santa Fe, Bédar, Urrácal, Tahal, Taberno, Cuevas, Cobdar, Ragol, Alcolea, Benitagla, Doña María-Ocaña, Paterna y Pulpí.

**Instituto de Higiene:** Del uno al cinco del primer mes correspondiente al ingreso que se efectúa o sea trimestre adelantado.

**Medicamentos**—Del uno al quince del primer mes siguiente al trimestre vencido.—A este efecto los señores Farmacéuticos entregarán en los Ayuntamientos respectivos las facturas de los medicamentos suministrados y una vez aprobadas por el Municipio, las remitirán a esta oficina. Todo ello antes del día quince señalado.

**Estancias**—Del uno al diez del primer mes siguiente al trimestre vencido.

**Atrasos**—En los períodos y

fechas convenidas, según acta correspondiente.

Los ingresos se efectuarán en las oficinas de la Mancomunidad—Beloy, 3—precisamente en metálico y de ellos se expedirá recibo provisional o Carta de pago definitiva en cuyo texto se especificará el concepto por el cual se ingresa. Los ingresos han de hacerse directamente o por conducto de los representantes y personas debidamente autorizadas. Cuando se trate de algún ingreso por haberes atrasados se especificará sanitario a quien corresponde e igualmente cuando se trate de medicamentos. Los Haberes de personal sanitario se ingresarán por su cantidad íntegra. Los Ayuntamientos que venían satisfaciendo a sus funcionarios el impuesto de utilidades, deben seguir efectuándolo. Para evitar duplicidad en el pago los Alcaldes se dirigirán a la Administración de Rentas solicitando la oportuna declaración de Baja.

Los Ayuntamientos cuya plaza de Matrona se encuentre vacante, deben ingresar la consignación íntegra de la misma, ya que reglamentariamente corresponde al Practicante la prestación de servicios y percepción de haberes. En donde estuviere vacante la plaza de Practicante y Matrona, ingresarán también sus haberes íntegros, cuyas dotaciones corresponden al médico, el cual viene obligado a prestar los servicios referidos. Se exigirá por el procedimiento eje-

culivo la asignación de dichas plazas a los que no efectuaren tal ingreso.

Por lo que respecta a toma de posesión de los señores médicos, se atenderán los señores Alcaldes y Secretarios a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de agosto último (Gaceta 1 de septiembre).

Se advierte por última vez a los Ayuntamientos que dejen de ingresar los haberes correspondientes, el importe de suministro de medicamentos, la cuota del Instituto de Higiene, el importe de las estancias de enfermos, que de momento han sido designados con el carácter de Comisionados especiales los señores don Tomás Montero Sierra, don José Quintana, don Rogelio Martínez Caballero y don Enrique Muñoz López de Argueta, con las atribuciones conferidas por el vigente Estatuto de Recaudación y artículo 63 del Reglamento económico administrativo de la Mancomunidad; recomendando a las Corporaciones y a todas las autoridades administrativas y judiciales que presten en todo momento a dichos Agentes el auxilio que tan delicada misión precisa y les guarden los respetos y consideraciones debidas.

Por igual procedimiento deberán ingresarse y se exigirán las cuotas atrasadas correspondientes al Instituto provincial de Higiene y Estancias de enfermos en Sanatorios y Leprosías nacionales.

Espero de todos los Ayuntamientos de esta provincia y de la Excm. Diputación, el estricto cumplimiento de cuanto se dispone en los Reglamentos y Ley de Coordinación Sanitaria y las instrucciones contenidas en esta circular, llamando especialmente la atención a todos aquellos municipios morosos, significándoles que, sin nuevo aviso se irán poniendo en práctica cuantas medidas autoriza el procedimiento ejecutivo del Reglamento económico administrativo vigente.

Almería 17 de octubre de 1935.  
—El Inspector provincial de Sanidad Secretario general, Doctor Mallou.

Del «Boletín Oficial» del 19-10-1935

#### NÚMERO 2849

A los efectos de dar cumplimiento a la Base 9.<sup>a</sup> de la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de julio de 1934 (Gaceta del 15) sobre la redacción del Proyecto de Presupuesto de la Mancomunidad Sanitaria provincial para el año 1936, intereso el exacto cumplimiento de las siguientes normas, en el improrrogable plazo de diez días a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial»:

1.<sup>o</sup> Los señores Sanitarios que desempeñando cargos en los Ayuntamientos de esta provincia, tengan reconocidos por los mismos algunas mejoras de índole económica (quinquenios, locomoción, casa, etc.) lo comu-



nicarán a esta Secretaría general en Declaración jurada, especificando fecha de concesión, cuantía y cuantos datos puedan interesar a los efectos presupuestarios.

2.º Los señores Sanitarios a quienes por insuficiencia de dotación en el presupuesto de su Ayuntamiento, se les hubiere satisfecho cantidad inferior a la que legalmente le corresponde por la categoría del partido que desempeñe, elevarán instancia solicitando la diferencia, para su inclusión en presupuesto como crédito reconocido.

3.º Los señores Inspectores farmacéuticos que lleven más de cinco años desempeñando un mismo partido, enviarán Certificación de nombramiento en propiedad expedida por el señor Secretario y Alcalde respectivo, al objeto de que se les consigne el quinquenio que señalan los artículos 57 y 58 del vigente Reglamento.

4.º Los señores Sanitarios a quienes su Ayuntamiento adeude alguna cantidad por haberes o mejoras, correspondiente al período anterior al comienzo de vigencia de la Mancomunidad Sanitaria (débitos hasta el día 30 de junio de 1935), elevarán instancia dirigida al Ilmo. señor Presidente de la Mancomunidad Sanitaria provincial, detallando cantidades y fecha a que corresponden. Unida a dicha solicitud entregarán a esta oficina—Beloy 3—Certificación expedida por el señor Interventor o Secretario

Interventor y visada por el señor Alcalde donde se especifique la cantidad total que según la Contabilidad municipal se le adeude al funcionario reclamante con expresión de los períodos a que corresponde.

5.º Los Ayuntamientos que tuvieren constituida Mancomunidad para el sostenimiento del Personal sanitario (Partido médico o Farmacéutico) dirigirán en igual plazo a esta Secretaría general oficio donde conste la cantidad que cada municipio abona para el pago de los haberes correspondientes, bien entendido que la reunión de ellas ha de ser como mínimo la cifra que para dotación legal señala la clasificación vigente de Partidos Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Practicantes y Matronas.

6.º Los Colegios oficiales de Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Practicantes y Matronas, cuidarán de que esta Circular llegue a conocimiento de todos los interesados, advirtiéndoles que el no cumplimiento de las presentes instrucciones da lugar a no percibir los emolumentos reconocidos por falta de consignación en los respectivos Presupuestos.

7.º Los señores Alcaldes, Secretarios e Interventores, darán toda clase de facilidades y documentos oficiales a los señores Sanitarios que lo soliciten, así como cuantos datos puedan contribuir a la más exacta redacción del Proyecto de Presupues-

to general para el año 1936.

Almería 18 de octubre de 1935.  
El Jefe provincial de Sanidad  
Secretario general, Dr. Mallou.

Del «Boletín Oficial» del 2.-10-1935.

### NÚMERO 2918

Próximo a confeccionarse los presupuestos para 1936, por los Ayuntamientos de esta provincia, intereso a todos los señores Alcaldes, Secretarios e Intervenores que para la redacción de los mismos tengan presente las siguientes normas, en todo lo que se refiere a consignaciones de atenciones sanitarias:

1.º La consignación de personal sanitario se ajustará a la clasificación oficial vigente del correspondiente partido Médico, Farmacéutico, Veterinario, Practicante y Matrona, respetándose escrupulosamente aquellas dotaciones superiores a las mínimas que establece la legislación en vigor.

2.º Consignarán igualmente las cantidades precisas para atender las mejoras de índole económica que los Ayuntamientos tengan concedidas a sus funcionarios sanitarios y las que establecen los Reglamentos de aplicación de la Ley de Coordinación Sanitaria. (quinquenios, locomoción, casa, etc.)

3.º La cuota para Instituto de Higiene, de conformidad con lo determinado en el Reglamento económico administrativo de la Mancomunidad Sanitaria provincial, será la del 2 por 100 del

respectivo presupuesto de ingreso.

4.º Como créditos reconocidos se consignarán todas aquellas cantidades que por haberes atrasados o cualquier concepto se le adeuden al personal sanitario y aquellos Municipios que tengan establecidas fórmulas de pago por referidos haberes atrasados consignarán las cantidades correspondientes.

5.º El párrafo segundo del artículo 25 del Reglamento económico administrativo de esta Mancomunidad determina que «la diferencia del 3 por 100 entre la cantidad ingresada y el tope máximo del 5 por 100 del presupuesto de ingreso que señalan la Ley de Coordinación Sanitaria y el Estatuto Municipal, podrá ser invertido en obras sanitarias por el Ayuntamiento respectivo conforme a los preceptos hoy vigentes en esta materia remitiendo certificación de los gastos realizados a la Junta de Mancomunidad, la cual podrá reclamar a cada Ayuntamiento las cantidades que durante el año no se hayan invertido por los Municipios, para destinarlas ella a atenciones sanitarias de los mismos, atribuyendo a cada término municipal los fondos respectivos y ejecutando dichas obras bajo su control e intervención». Para la aplicación y cumplimiento de tal precepto legal, los Ayuntamientos se atenderán a las propuestas de las respectivas Juntas municipales de Sanidad, según prescribe el artículo

66 del vigente Reglamento de Sanidad municipal. Por tanto se advierte a todos los municipios la obligatoriedad ineludible de consignar el 3 por 100 para «obras sanitarias» que unido al 2 por 100 para Instituto de Higiene completan el 5 por 100 que para atenciones sanitarias señala el Estatuto municipal. En dicho 5 por 100 no se podrán incluir haberes ni atenciones que no estén comprendidas en el artículo 201 del referido Estatuto.

6.ª Para la mayor armonía de la contabilidad municipal con la Mancomunidad Sanitaria, se consignarán en los presupuestos municipales todos los haberes del personal y mejoras económicas en un solo capítulo (Mancomunidades).

Almería, 22 octubre 1935.—  
El Jefe provincial de Sanidad  
Secretario general, Dr. Mallou.

Del «Boletín Oficial» del 25-10-1935.

## Gobierno civil de la provincia de Almería

NÚMERO 2570

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 21 del presente mes, se inserta una Circular de la Mancomunidad Sanitaria Provincial en la que entre otros extremos, se interesa, en el apartado séptimo, la entrega a los Sanitarios por las Autoridades

Municipales de certificaciones necesarias para la acertada confección del Presupuesto para el año 1936.

En su virtud, encarezco muy eficazmente de todos los señores Alcaldes, Secretarios e Interventores de los Ayuntamientos de esta provincia faciliten del modo más rápido y de oficio los aludidos documentos con el fin de no estorbar tan importantísima gestión económica municipal.

Almería 25 de octubre de 1935.

EL GOBERNADOR CIVIL.

**Enrique Peyró.**

Del «Boletín Oficial» del 25-10-1935.

**Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad**

**Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia**

**Jefatura Provincial de Sanidad de Almería**

CIRCULAR

En mi edicto de 22 de los corrientes inserto en el Boletín Oficial de esta provincia del día 25, se previene a los Municipios sobre el inexcusable cumplimiento de acudir a remediar las deficiencias sanitarias con el tres por ciento del total de sus presupuestos de ingreso.

Y se advierte que su adecuado empleo ha de encauzarlo y dirigirlo la previa propuesta de



esa Junta municipal de Sanidad, en la que usted ocupa destacadísimo cargo de influencia notoria.

De usted, pues, dependerá en gran parte, que se lleve a cabo obra sanitaria, que por corta y modesta nunca será despreciable e ineficaz.

Yo espero, y le ruego vivamente que, con su entusiasmo constante, su insistencia en la proposición y asesoramiento, no abandone el empeño hasta orillar todas las dificultades, y convertir o los hostiles cuanto se convenzan del inmenso beneficio al procomún en sus más ardientes colaboradores.

Antes de finalizar el presente año, debe usted enviarme copia del acta en que figure la propuesta de trabajos a realizar por el Ayuntamiento, prefiriendo siempre las mejoras de mayor urgencia. Y en el transcurso del venidero, noticia frecuente de la marcha de ellos; para evitar así el desairado trance de que intervengamos — según propósito firme y decidido — aquellos municipios que, desentendiéndose del grave perjuicio que acarrea a la salud del vecindario, abandonen o descuiden la obligación anotada, que es la primera y de más grande e inmediata trascendencia en el desarrollo y vida de los pueblos.

Con la añadidura dolorosa, pero inevitable, de exigir responsabilidad por negligencia, omisión o resistencia al cum-

plimiento de lo preceptuado legalmente.

Sírvase, distinguido compañero, firmar y remitirme el adjunto duplicado.

Almería a 26 de octubre de 1935. El Jefe provincial de Sanidad, **Dr. Antonio Mallou.**

Sr. Secretario de la Junta Municipal de Sanidad de...

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

Para la ejecución de las disposiciones que la Ley de 1.º de agosto del año en curso impone, se precisan dictar normas concretas que, lejos de trastornar las funciones administrativas, aseguren su mayor eficacia y rendimiento y produciendo a la par economías en los gastos y estabilidad a los funcionarios que en perfecto derecho las ejercieran.

La espontánea y rápida creación de Organismos y Servicios Sanitarios de Asistencia pública, producida en unos pocos años por virtud de los nuevos conocimientos científicos incorporados a estas disciplinas, ha tenido como natural consecuencia la inorgánica aparición de los actuales servicios que precisan definida estructuración posible de ser perfilada al amparo de la Ley a que antes hemos hecho referencia.

No pueden olvidarse las variadas características del personal afecto a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública; unos, profesionales especializados; otros, técnicos de la administración; otros subalternos; entre los primeros, bastantes que precisan para ejercer la completa autoridad de su cargo una incompatibilidad total con el ejercicio libre de su profesión y otras condiciones, pues, que hace difícil su sistematización, pero que obligan más aún a la cuidadosa reorganización, que se inicie y fundamente en un riguroso procedimiento de ingreso.

Con normas fijas y justas que desplacen el capricho o el favor, podrán todas las energías de los funcionarios encauzarse únicamente en servicio del Estado y en bien de la Patria.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente y de los Ministros de Hacienda y Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de los servicios de Sanidad y Beneficencia estará constituido en los grupos siguientes:

a) Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, al que corresponderán las funciones ejecutivas, inspectoras, de educación y autoridad sanitarias y la dirección de los Centros de enseñanza e investigación que se

determinen.

b) Médicos especialistas y clínicos que presten servicio en los distintos Hospitales, establecimientos y dependencias de Sanidad y Beneficencia.

c) Médicos adscritos a las luchas sanitarias, (antituberculosa, antivenérea, antipalúdica y otras análogas).

d) Personal facultativo y profesional no médico (Veterinarios, Farmacéuticos, Ingenieros y similares).

e) Personal técnicoauxiliar, que comprenderá a los Practicantes, Enfermeros diplomados, Instructoras de Sanidad, Maquinistas y Celadores de Sanidad exterior y demás que presten sus servicios en plazas de plantilla adscrita a los servicios Sanitarios o de Beneficencia.

f) Personal administrativo.

g) Personal subalterno, que se dividirá en:

Primero. Porteros y Ordenanzas.

Segundo. Mozos, botones, sirvientes, enfermeros, jardineros, serenos, personal de cocina y limpieza y, en general, todo el que no precise títulos o diplomas especiales para el desempeño de sus funciones.

Art. 2.º El personal Médico de Sanidad Nacional, que ingresará en el Cuerpo mediante los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, ejercerá los cargos a que se refiere el apartado a) del artículo 1.º, según la plantilla que habrá de

publicarse, y los demás de carácter análogo que se creen en lo futuro.

De los actuales cargos de la plantilla del expresado Cuerpo se declaran incompatibles con el libre ejercicio de la profesión los siguientes:

Subdirector general de Sanidad.

Jefes de las ocho Secciones técnicas de la Subdirección.

Médico Ayudante de la Sección séptima asignado a la lucha antipalúdica.

Jefes provinciales de Sanidad (antes Inspectores). Directores de centros secundarios de Higiene rural.

Inspector general de Sanidad.

Inspectores de Servicios Sanitarios.

Subinspector de Sanidad para Canarias y Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Jefe de Enseñanza de Investigación.

Jefe de la Sección de Propaganda Sanitaria.

Director del Centro de Higiene de Vallecas. Director de la Leprosaría Nacional de Fontilles.

Director del Instituto antipalúdico de Navalmoral de la Mata.

En los cargos que en lo sucesivo requieran la incompatibilidad, se declarará así por el Ministerio del Ramo.

Los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional a quienes se prive del libre ejercicio profesio-

sional, tendrán derecho a una indemnización, que compense dicha incompatibilidad.

Los Jefes provinciales de Sanidad no tendrán derecho a esta indemnización, pero seguirán percibiendo los emolumentos de que disfrutaban en virtud de las disposiciones vigentes.

Quedan asimilados, a los efectos de incompatibilidad, el Jefe de los Servicios Farmacéuticos, el Subinspector de la Restricción de tóxicos y estupefacientes, los Inspectores farmacéuticos regionales y el Jefe del Negociado de Médicos de Asistencia Pública domiciliaria, perteneciente a dicho Cuerpo, que prestan sus servicios en la Subdirección general e Inspección general de Sanidad.

Los funcionarios afectados por esta incompatibilidad deberán presentar ante el Ministerio, en plazo de quince días, certificaciones de la Delegación de Hacienda y del Colegio profesional respectivo de la provincia en que prestaren sus servicios, acreditativa de no hallarse matriculado para el ejercicio de su profesión.

En vista de estos documentos, el Ministerio declarará en cada caso el derecho al percibo de la indemnización referida.

Se considerará parte integrante de esta indemnización la diferencia de sueldo que hasta completar el de quince mil tienen asignado el Inspector general, Subdirector general, Inspectores de Servicios y

Jefe de Enseñanza e Investigación.

Las plazas clínicas del grupo b) que en la actualidad están desempeñadas por Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, serán bajas en la plantilla del Cuerpo, con ocasión de vacante y provistas con arreglo a las normas señaladas para el Hospital o Establecimientos a que correspondían.

Art. 3.º Los Médicos especialistas y clínicos de Sanidad y Beneficencia tendrán las siguientes remuneraciones anuales:

Directores de Establecimientos, pesetas 8.000.

Jefes clínicos y especialistas, 6.000 pesetas.

Residentes, 4.000 pesetas.

Internos o de guardia, 3.000 pesetas; respetándose para los que desempeñan estos cargos las que tienen consignadas en cuanto excedieren de las que se fijan.

Las que supongan aumento se irán implantando a medida que lo permitan las disponibilidades del presupuesto.

Art. 4.º El personal Médico, facultativo y profesional no Médico, comprendido en los apartados c) y d) del art. 1.º, percibirá las remuneraciones señaladas en los presupuestos del Estado.

Art. 5.º Las remuneraciones al personal comprendido en los artículos precedentes tendrán el carácter de sueldos.

Si embargo, los que hoy per-

ciben dichas remuneraciones en concepto de gratificación podrán continuar en la situación actual, si así se acuerda en cada caso por el Ministerio en vista de las conveniencias del servicio.

Esta opción cesará, por consiguiente en el momento de quedar vacantes los cargos.

Art. 6.º El Cuerpo administrativo de Sanidad y Beneficencia se constituirá a base de los Secretarios intérpretes de Sanidad exterior y funcionarios administrativos-sanitarios que tengan reconocida en la fecha actual la categoría administrativa.

(Se continúa...)

## PUERICULTURA

### MES DE SEPTIEMBRE

Servicio del Dr. D. José Soriano.  
Instructora Sra. Carmen de Burgos.

Consulta de Higiene Infantil:

Nuevas	16
Lactantes	27
Preescolar	11
Consultas efectuadas	305
Visitas domiciliarias	20
Vacunas B. C. G.	50
Id. antivaricólica	9
Id. antidifteria	0
Cutirreacciones	16
Propaganda distribuible	20
Productos dietéticos facilitados 59 dosis S. Agrimas y 105 dosis Nestogeno.	

Almería 31 de septiembre 1935





# Sección de Estadística Sanitaria

AYUNTAMIENTOS MENORES DE 20.000 HABITANTES

Número de Municipios: 102. Población según censo: 418.468 habitantes.

Semanas 1, 2, 3 y 4 (Desde el domingo 1 de septiembre al sábado 28 de septiembre ambos inclusive)

## Resumen de natalidad y mortalidad

DATOS ENVIADOS POR SEMANA	1	2	3	4	TOTAL
Número de municipios y proporción al total . . . . .	71 (72,74 %)	69 (67,66 %)	70 (68,6 %)	65 (61,76 %)	
Población (Censo 1950) y proporción al total . . . . .	359 573 (85,90 %) 105 8	347 179 (83,44 %) 146 1	384 950 (91,80 %) 145 1	325 504 (84,2 %) 145 2	559 7
Fallecidos por todas causas y edades . . . . .	50	67	50	62	229
Fallecidos de menos de un año de edad . . . . .	6	13	13	8	70

# MORBILIDAD Y MORTALIDAD

## por enfermedades infecciosas

ENFERMEDADES	Casos y defunciones clasificados por semanas y total general												
	1		2		3		4		TOTAL		C.	D.	
	C.	D.	C.	D.	C.	D.	C.	D.	C.	D.			
Fiebre tifoidea . . . . .	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Viruela . . . . .	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Varioloide . . . . .	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Varicela . . . . .	13	.	1	.	.	.	3	.	.	.	.	.	17
Difteria . . . . .	2	.	.	.	.	.	4	.	.	.	.	.	12
Escarlatina . . . . .	7	.	5	.	.	.	6	.	.	.	.	.	18
Sarampión . . . . .	11	.	5	.	.	.	18	.	.	.	.	.	52
Menigitis cerebro-espinal epidémica .	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Coqueluche . . . . .	61	.	18	.	.	.	23	.	.	.	.	.	134
Grippe . . . . .	21	.	10	.	.	.	27	.	.	.	.	.	66
Parálisis infantil . . . . .	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Encefalitis letárgica . . . . .	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Tuberculosis pulmonar . . . . .	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Tracoma . . . . .	53	2	29	2	50	.	30	.	.	.	.	.	122
Tifus exantemático . . . . .	59	.	34	.	64	.	44	.	.	.	.	.	201
Rabia . . . . .	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Septicemia puerperal . . . . .	2	.	4	.	1	.	4	.	.	.	.	.	11





**SANIDAD NACIONAL.**  
**INSPECCION PROVINCIAL DE ALMERIA**  
**SERVICIO ANTITRACOMATOSO**

Casos observados durante el mes de septiembre en los siguientes dispensarios:

FORMAS CLÍNICAS	Adm.	Almería					Luchena	Garcha	Locubena	Mojázar	Milar	Requetas	Rodalquilar	Vera	ENFERMOS
		Albox	Levante	Poniente	Carboretas	Luevas									
Incipientes y dudosos . . .	6	8		12	16	13	31	2	1	2	7	•	8	106	
Crónicas sin complicaciones	7	7		52	5	9	4	3	8	5	4	8	12	102	
Con Pannus . . . . .	•	4		26	1	3	2	•	•	•	•	•	1	37	
Formas refráctiles. (Entropión, Triquiasis, Xerosis).	5	•		17	3	•	4	•	•	•	•	•	5	34	
Formas agudizadas . . . .	5	3		33	•	13	2	4	•	•	3	3	•	70	
F. Mono o binoculares . . .	•	•		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
TOTAL . . . . .	23	22	122	23	40	43	9	9	7	14	11	26	349		

Almería 1.º de octubre de 1935

El Inspector Provincial de Sanidad,

*D. Mallou.*

## Profilaxis Pública

### DISPENSARIO ANTIVENÉREO DE ALMERIA

Servicios prestados durante el mes de septiembre

ENFERMOS ASISTIDOS	RECONOCIDOS	TRATADOS
Varones . . . . .	24	22
Hembras . . . . .	8	8

Total asistidos . . . . . 30

Reconocimientos prácticos . . . . . 12

MEDICACIÓN EMPLEADA	NÚMERO DE AMPOLLAS
Neosalvarsan . . . . .	42
Bismutos . . . . .	166
Benzoato de mercurio . . . . .	2
Vacunas . . . . .	2
Tupaflavina, gonacina, etc . . . . .	10
Acetylarsan . . . . .	4
Novaproteina . . . . .	2
Cianuro . . . . .	1

Total de inyecciones . . . . . 219

Tratamientos tópicos locales (lavados uretrales, uretrovesicales, vaginales, cauterizaciones, instilaciones, toques, etc.) . . . . . 14

Total de servicios prestados. 243

Almería 1 octubre 1935

El Médico Director,  
DR. MARTINEZ LIMONES

V.º B.º  
El Jefe Técnico,  
DR. MALLOU

## INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Trabajos realizados en septiembre

### LABORATORIOS:

Sangre	Extensiones	22
—	Hemoglobina y valor globular, etc	12
—	Químico	8
—	Wassermann	42
—	Aglutinaciones	16
—	R. flocculación	38

L. céfalo raquideo. Células

—	Químico	
—	Wassermann	
—	Reacción flocculación	
—	Bacteriológico	

Aguas	8
Orinas	182
Exudados	4
Leche	20
Espustos	7
Jugo gástrico	1
Tratamientos antirrábicos	9
Dosis de vacuna remitidas a todos los pueblos de la provincia	
Vacunaciones	260
Autovacunas	1

Almería 1 octubre 1935

El Director,  
DR. MALLOU

### Inspección Provincial de Sanidad

#### OFICINAS

Mes de agosto

Registro de entrada: Números 672 al 740.

Registro de salida: Números 700 al 780.

